



MUNICIPALIDAD DE "GRAL. ARTIGAS"
Virgen del Rosario e/ Colón – Tel.: 0743 – 20016
Mail: secretariagral.intendencia@gmail.com
General Artigas - Itapúa-Paraguay



RESOLUCION Nº 107/2.026.-

General Artigas, 19 de agosto del 2.026.-

POR EL CUAL SE RATIFICA LA RESOLUCION JM. Nº 165/26 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN, EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN Nº 02/2026 Y EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES (PBC- AVISO DE INTENSION)". Y SE AUTORIZA A LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL ARTIGAS LA REALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN Nº 02/2.026.- POR URGENCIA IMPOSTERGABLE. CONSTRUCCIÓN DE PUENTE DE HORMIGÓN ARMADO SOBRE ARROYO CAMINO A LA ESCUELA BÁSICA Nº 621

GRAL. JOSÉ EDIVIGIS DÍAZ DE LA COMPAÑÍA BOBI PUCU CON ID Nº 491.802. -----

VISTO: El Dictamen de la Unidad Operativa de Contrataciones, donde recomienda llevar adelante el procedimiento "Contratación por Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable" para la Construcción de Puente de Hormigón Armado sobre Arroyo camino a la Escuela Básica Nº 621 Gral. José Eduvigis Díaz de la Compañía Bobi Pucu. -----

CONSIDERANDO: Que, la ley 7021/22 "DE SUMINISTROS Y CONTRATACIONES PUBLICAS" Art.40 numeral 2 inciso e) establece los procedimientos de "Excepción", el cual debe adoptado en el presente caso y, además, la normativa legal vigente en la materia, específicamente el Decreto Reglamentario Nº 2264/24, en su artículo 52, dispone: "Las convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación de menor cuantía, en los supuestos que a continuación se señalan", inciso "e" Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables(...) // La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como supuesto de excepción cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con



Andrea Boez



Alfonso



grave perjuicio a los intereses públicos.

Si la urgencia se encontrase originada por la negligencia o imprevisión del funcionario, será considerada falta grave, a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de la Función Pública. (...) -

La renovación del puente es una obra de carácter prioritario debido a que el puente constituye la única vía de acceso para las comunidades aledañas. Su colapso o restricción de uso aislaría a los pobladores, afectando su movilidad diaria, acceso a bienes esenciales y economía, la construcción de Puente de Hormigón Armado es una necesidad urgente.-

La renovación del puente de madera por una estructura de hormigón armado es técnicamente necesaria y socialmente impostergable. No se trata solo de mejorar una vía de comunicación sino de garantizar la seguridad y movilidad de la población, asegurar el acceso continuo a la Escuela y otros servicios públicos esenciales.

Proteger la inversión pública construyendo una infraestructura resiliente capaz de resistir los embates periódicos del fenómeno El Niño y el cambio climático

Se recomienda la ejecución inmediata de proyecto, priorizando diseños que consideren sistemas de drenaje mejorados y materiales que aseguren su vida útil ante escenarios climáticos adversos

Por lo expuesto, se dictamina favorablemente la ejecución del proyecto, recomendando su priorización en la agenda de inversión Municipal.

Por otra parte, la Municipalidad no puede estar ajena a la situación actual por lo que debe actuar con diligencia en cumplimiento de sus deberes realizando las acciones pertinentes dentro del ámbito de sus competencias.

Que, la Ley Nº 7021/22 De Suministros y Contrataciones Públicas en su artículo 40º Casos de Excepción: Dispone; Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación menor cuantía, numeral 2, en los supuestos que: inc. c) **Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables.**



Andrea Báez



[Firma]



Que, atendiendo las características del presente procedimiento de contratación, es oportuno mencionar que las obras a ser ejecutadas se realizarán estrictamente fiscalizada por los profesionales respectivos.

Que, por las razones expuestas precedentemente y con el fin de tomar las medidas administrativas a fin de disponer en la mayor brevedad posible conforme a los fondos disponibles la ejecución de las obra solicitadas con carácter de urgencia impostergable en materia de infraestructura y seguridad, a fin de paliar y reducir los daños que pudieran ser ocasionados ante esta situación.

Que, el Decreto 2264/24 en su art. 52, dice que La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como supuesto de excepción cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos.

Si la urgencia se encontrase originada por la negligencia o imprevisión del funcionario, será considerada falta grave, a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de la Función Pública.

Con la implementación del proceso de contratación por la vía de excepción por urgencia impostergable será posible disponer la ejecución de las obras en cuestión en el más breve plazo posible, situación posible con la adopción de dicho procedimiento de contratación.

La urgencia invocada es, también, objetiva, puesto que resulta incuestionable que nadie podría sostener razonablemente con los plazos de un procedimiento ordinario. En cambio con la modalidad adoptada las obras necesarias estarán disponibles de forma inmediata.

Además, la urgencia es inmediata, ya que, si no se realiza el trámite de



Andrea Báez



[Firma manuscrita]



excepción, se estaría ocasionando un grave perjuicio al interés público, comprendido este dentro de las necesidades que serán insatisfechas en el caso de no llevarse a cabo la contratación por la vía planteada.

Que, el art. 168º de la Constitución Nacional expresa las atribuciones de los Municipios.

Que, el art. 90º de la Resolución DNCP N° 230/25, establece, los procedimientos de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable previsto en el inciso e) del numeral 2) del artículo 40 de la ley, podrán realizarse con difusión previa o con aviso de intención de compra, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución. El procedimiento de contratación por vía de la Excepción por urgencia impostergable con aviso de intención compra, podrá ser realizado únicamente cuando la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en la presente resolución, pueda generar un perjuicio al interés público. Las convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del presente procedimiento.

Que, el art. 5º de la Ley N° 3966/2010 Orgánica Municipal, dice, las Municipalidades y su Autonomía indica que: Las Municipalidades son los Órganos de Gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de recursos, de conformidad I art. 168 de la Constitución Nacional; art. 6º Representación del Municipio. Corresponde a la municipalidad la representación del municipio, la disposición y administración de sus bienes e ingresos, la prestación de los servicios públicos en general, y toda otra función establecida en la Constitución Nacional y en las leyes.

Todas estas manifestaciones, se realiza en concordancia con el espíritu del art. 210 de la Ley N° 3966/2010 Orgánica Municipal que dice, Las informaciones que suministren las municipalidades al Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), serán realizadas al solo efecto de garantizar la transparencia y el acceso del público a información



Andrea Báez



Roberto



y no implicarán la sujeción de las contrataciones municipales a autorizaciones o aprobaciones de la Unidad Central Normativa y Técnica del Ministerio de Hacienda (UCNT).

Si la Unidad Central Normativa y Técnica detectare alguna irregularidad en el procedimiento de contratación municipal, deberá comunicar dicha circunstancia a la Contraloría General de la República y a la respectiva Junta Municipal para que estos órganos ejerzan sus funciones de control pertinente.

Por lo tanto, se hallan reunidas los supuestos de excepción exigidos debiendo adoptarse el procedimiento de Contratación por Vía de Excepción debido a la urgencia que consiste en un Puente de Hormigón Armado. La Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de General Artigas, atendiendo a los hechos relatados precedentemente, considera oportuno efectuar el llamado, utilizando la Vía de Excepción dispuesto en el Artículo 40 de la Ley 7021/22 por Urgencia Impostergable, y no pudiendo recurrirse a la vía ordinaria de la licitación de los Artículos 34 y 35, de modo a salvaguardar los principios legales que amparan a la población en general; considerando que sería retraso la no realización del procedimiento establecido y ocasionaría grave perjuicios al interés público y con las mejores condiciones ya que toda medida que se adopte respecto al derecho básico de acceso en condiciones a la infraestructura estará fundada en su interés superior. Concibiendo que, como parte del Estado, la Municipalidad se encuentra obligada a buscar una solución inmediata a la situación presente.

Conclusión:

De acuerdo al análisis realizado y tomando como base de los criterios mencionados más arriba, el Departamento de Contrataciones, no halla objeción a la realización del procedimiento de contratación de este servicio imprescindible para los funcionarios por la vía de excepción; conforme a lo establecido en el Artículo 40. CASOS DE EXCEPCION numeral 2 inciso c), así como el Decreto N° 2264/24, en razón de que la necesidad se encuentra plenamente justificada. -----



Andrea Báez



[Firma manuscrita]



QUE, por su parte, el Art. 51 de la Ley 3.966 Orgánica Municipal establece como deberes y atribuciones del Intendente Municipal: ...; j) efectuar adquisiciones, contratar obras y servicios, llamar a licitación pública y concurso de ofertas.-----

**POR TANTO: EL INTENDENTE MUNICIPAL DE GENERAL
ARTIGAS EN USO DE SUS ATRIBUCIONES RESUELVE**

Art. 1° RATIFICAR, la Resolución JM N° 165/26 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN, EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 02/2026 Y EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES (PBC- AVISO DE INTENSION)"

Art. 2° ADMITIR, el Dictamen complementario de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Institución Municipal.–

Art. 3° APROBAR, la excepcionalidad del proceso para la Contratación por Excepción N° 21/2026 para la Construcción de Puente de Hormigón Armado sobre Arroyo camino a la Escuela Básica N° 621 Gral. José Eduvigis Díaz de la Compañía Bobi Pucu con ID N° 491.802.-, y se acredita el supuesto de excepción según el Art. 40 numeral 2 inc. c) de la Ley N° 7021/22.

Art. 4° APROBAR, el Pliego de Bases y Condiciones PBC- Aviso de Intensión del procedimiento para el llamado a Contratación por Excepción N° 02/2026 para la Construcción de Puente de Hormigón Armado sobre Arroyo camino a la Escuela Básica N° 621 Gral. José Eduvigis Díaz de la Compañía Bobi Pucu con ID N° 491.802.-, conforme a las exigencias de la Ley N° 7021/22. -----

Art. 5° AUTORIZAR, a la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C) de la Municipalidad del Distrito de General Artigas. la realización del procedimiento para el llamado a Contratación por Excepción N° 01/2026 por urgencia impostergable para la Construcción de Puente de Hormigón Armado sobre Arroyo camino a la Escuela Básica N° 621 Gral. José Eduvigis Díaz de la Compañía Bobi Pucu con ID N° 491.802.



Andrea Báez



[Firma]



MUNICIPALIDAD DE "GRAL. ARTIGAS"
Virgen del Rosario e/ Colón – Tel.: 0743 – 20016
Mail: secretariagral.intendencia@gmail.com
General Artigas - Itapúa-Paraguay



Art. 6° DISPONER, que se procede a la publicación conforme a lo establecido en la ley N° 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas", su modificatoria y su Decreto Reglamentario N° 2264/24 y difusión a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP). -----

Art 7° COMUNICAR, a la Dirección cumplido archivar



Andrea Báez
Lic. Carolina Báez Esteche
Secretaria General



Cristian León Benítez
Sr. Cristian León Benítez
Intendente Municipal